

COVID-19: Restablecimiento temporal de los controles en fronteras interiores aéreas y marítimas

Entrada en vigor el 12 de mayo de 2020

En el BOE de 12 de mayo se ha publicado la [Orden INT/401/2020, de 11 de mayo](#), por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por [Orden INT/239/2020, de 16 de marzo](#), se **restablecieron los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, como medida complementaria a las restricciones a la movilidad dentro del territorio español impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante [Orden INT/283/2020 de 25 de marzo](#), [Orden INT/335/2020 de 10 de abril](#), [Orden INT/368/2020 de 24 de abril](#) y [Orden INT/396/2020, de 8 de mayo](#) se han restablecido tales controles en las fronteras interiores terrestres hasta el 23 de mayo de 2020, inclusive.

La evolución de la crisis sanitaria y la duración previsible del proceso de desescalada sigue requiriendo la prolongación en el tiempo de las medidas adoptadas a fin de limitar la incidencia de la enfermedad, por ello también resulta necesario prorrogar los controles en las fronteras interiores terrestres. A su vez, a medida que se pueda avanzar en el proceso de desescalada, los riesgos de contagio derivados de los movimientos permitidos serán mayores, añadiendo complejidad al objetivo prioritario de contener la expansión del COVID-19.

Además, teniendo en cuenta que, durante el proceso de desescalada, se aplica a los residentes en España la restricción de movimientos interprovinciales, al tiempo que se relajan las medidas dentro de estos ámbitos geográficos, se considera conveniente limitar también el acceso a tales demarcaciones desde otros Estados miembros por vías aérea y marítima.

Lo anterior, al igual que la Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, al amparo de lo previsto en el artículo 4, apartados 2 y 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, dada la evolución de los hechos, del artículo 27 del Código de fronteras Schengen se restablecen los controles en las fronteras interiores aéreas (Alemania, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Lituania, Noruega, Polonia, Suiza) y marítimas (Lituania, Dinamarca, Polonia, Noruega, Alemania, Estonia, Finlandia, Bélgica e Islandia) desde las 00:00 horas del 15 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020. En cumplimiento de lo anterior, solo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía aérea y por vía marítima a:

- Ciudadanos españoles.
- Residentes en España, debiendo acreditar su residencia habitual.
- Trabajadores transfronterizos.

- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Aclaran los apartados 3 y 4 del artículo único, que se excepcionan de las restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

Las medidas no son aplicables al transporte de mercancías, para asegurar a continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, incluyéndose en esta excepción los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Se exige que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

Asimismo, para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, se colaborará con los operadores de transporte de viajeros y con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados Schengen al objeto de impedir el viaje.